

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, martes 13 de julio de 1886.

NUMERO 11.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

DIARIO OFICIAL.

A los señores abonados á esta publicación se avisa: que habiendo comenzado el tercer trimestre, correspondiente al año en curso, conviene que aquellos que en calidad de tales abonados deseen continuar recibiendo este Diario, tengan la bondad de pasar á esta Imprenta á renovar la suscripción dentro del término de tres días.

CALENDARIO.

Julio de 1886.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Martes 13.—San Anacleto, papa, mr.—Del Ant. Test.: Esdras, Nehemías, Zorobabel, Jesús ó Josué, hijo de Josedeo, Joel, profeta menor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.

Decreto.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Acuerdos.—Resoluciones.

Secretaría de Gobernación.

Lista de los títulos despachados en el Registro de la Propiedad.

Secretaría de Hacienda.

Oficios.—Conocimiento.

Cartera de Instrucción Pública.

Acuerdo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 40.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el contrato celebrado entre el señor Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, y el señor don Carlos F. Irigoyen por sí y

como apoderado del señor José A. March, para establecer una línea de vapores que haga la carrera entre San Francisco de California y Panamá y puertos intermedios, cuyo contrato con la adición hecha á su cláusula III y demás reformas, es como sigue:

"Santiago de la Guardia, Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina, debidamente autorizado por el Benemérito General Presidente de la República; y Carlos F. Irigoyen, que comparece por sí y como apoderado del señor don José A. March, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de la ciudad de Guatemala en la República del mismo nombre, han convenido en celebrar

AD REFERENDUM el siguiente contrato:

I.

Irigoyen y March se obligan respecto del Gobierno de Costa Rica, en los términos que se expresan en seguida:

J.

A establecer una línea de vapores que haga la carrera entre San Francisco de California y Panamá y escalas intermedias, la cual se dedicará al servicio de carga, y debe tener comodidades suficientes para el traslado de pasajeros.

La línea se denominará "Hispano-Centro-Americana," y constará de siete vapores, que navegarán con bandera española y tendrán por nombres "Costa Rica," "Nicaragua," "Salvador," "Honduras," "Guatemala," "México" y "España".

Los vapores deberán tocar en el puerto de Puntarenas y en cualquier otro que el Gobierno habilite en el Pacífico, por lo menos una vez cada semana, con obligación de permanecer en ellos doce horas ordinariamente, y seis horas más cuando la autoridad, por medio de aviso al agente de la Empresa ó al capitán del buque, lo exigiere con dos de anticipación á la señalada para la salida: salvo en todo caso el tiempo necesario para la carga y descarga.

La Compañía dará aviso al Ministerio de Marina de las fechas en que los vapores deben llegar al puerto ó puertos de la República y demás de la carrera, según el itinerario que adopte, y lo pondrá también en conocimiento del público por medio de aviso en el periódico oficial. De la misma manera notificará cualquier cambio en las fechas de arribo de los vapores.

B.

A cobrar como *máximo* por fletes y pasajes los precios señalados hoy por la tarifa de la *Pacific Mail Steam Ship Co.*, con un veinte por ciento de rebaja, agregando que los pasajes son pagaderos en solida moneda de Guatemala ó Honduras, ó en su equivalente en la de Co

Pero por elementos y pertrechos de guerra, así como por cualesquiera otros artículos que el Gobierno traiga por su cuenta, la Empresa hará una rebaja de veinticinco por ciento sobre los precios de la tarifa que adopte.

C.

A dar pase libre en sus vapores desde Costa Rica á cualquiera de los puertos que comprenda el itinerario de los mismos, y viceversa, á los Ministros Diplomáticos y empleados del Gobierno que viajen en comisión, previa la orden del Ministerio respectivo.

Aparte de esto, pondrán á disposición del Gobierno cada año cuatro pasajes de ida y vuelta en primera clase para y desde San Francisco de California y Panamá, ó bien escalas.

D.

A conducir por la mitad del precio de tarifa á los individuos de tropa que viajen en servicio del Gobierno, mediante la presentación, al agente ó contador de á bordo, de la orden del Ministerio del ramo, en la cual ha de señalarse la clase del pasaje concedido.

También se hará por la mitad del pasaje de proa la conducción de obreros que salgan de la República ó vengán á ella con autorización del Gobierno, siempre que esto se acredite con la orden de la autoridad competente.

En uno y otro caso, y habiendo urgencia, la orden puede ser expedida por la Capitanía del puerto.

E.

A recibir cada año y mantener por su cuenta á bordo de los vapores, cuatro jóvenes que hayan hecho los estudios necesarios á juicio de una comisión nombrada por el Gobierno, para que se dediquen al aprendizaje de las funciones de piloto:—cuatro para que aprendan á maquinistas los dos primeros y á contramaestres los otros dos, y doce para que adquieran los conocimientos y práctica de timoneles.

Los cuatro primeros, pasados dos años, serán examinados; y si resultaren aptos se les dará el diploma correspondiente, y se les empleará según su clase con el sueldo que la empresa tenga señalado á su destino; los cuatro siguientes y los doce últimos ganarán sueldo desde que sean recibidos á bordo; y tanto éstos como los mencionados anteriormente, no podrán ser despedidos del servicio sino por falta de carácter grave ó por inhabilidad manifiesta.—La Compañía tiene obligación de avisar al Ministerio de Marina cuando despida los jóvenes aprendices por alguna de las causas indicadas en el párrafo anterior, para que el Gobierno los mande reponer.

F.

A conducir en sus vapores la correspondencia de Costa Rica para los puertos en que se comunican con el

como la que les sea entregada para esta República, siendo responsables de su cuidado y conservación á bordo.—La correspondencia será entregada y recibida por el intermedio de los Administradores de correos.

Es absolutamente prohibido á los oficiales de la Empresa recibir cartas fuera de las valijas, con excepción de las que sean entregadas en alta mar, ó cuando aquéllas hayan sido cerradas; pero en tales casos dichas cartas serán entregadas á los funcionarios del Gobierno designados para recibirlas, y éstos deben coleccionar el importe, si no estuviere pagado en sellos.

La Compañía puede, sin embargo, conducir aparte todas las cartas ó papeles de ó para sus empleados, referentes á los negocios de ella.

La correspondencia debe ser entregada al costado del vapor, y el capitán del buque estará en la obligación de recibirla en cualquier momento hasta la hora de salida.

G.

A comprobar, llegado el caso, y en el viaje siguiente, la circunstancia bastante que haya obligado al vapor á zarpar sin el correspondiente permiso de la Capitanía del puerto, so pena de pagar por cada contravención cien pesos de multa.

H.

A reconocer por cada vez que dejen los vapores de tocar en el puerto ó puertos de la República en las fechas señaladas, salvo caso fortuito ó fuerza mayor comprobados, una multa de doscientos pesos por cada falta; debiendo entenderse que si se verificare por tres veces consecutivas, la multa será de quinientos pesos en la tercera; y si por cuatro, mil pesos en la cuarta; y que si las faltas fueren cinco ó más, consecutivas, el Gobierno tendrá derecho á cobrar por vía de pena la cantidad de dos mil pesos por la última, y declarar además rescindido de hecho el presente contrato.

I.

A no conducir á bordo de sus vapores tropas ó elementos de guerra de los puertos de su itinerario al territorio de la República, sin consentimiento expreso del Gobierno; y en todo caso se obliga la Empresa á no embarcar armas ni otras municiones de la clase atrás dicha en los puertos de la Nación, si no vinieren expresamente destinadas al Gobierno.

J.

A observar estrictamente las leyes y reglamentos relativos al tráfico marítimo, salvas las excepciones hechas en este contrato.

II.

El Gobierno de Costa Rica se obliga á pagar á la Compañía de Irigoyen y March:

A.

A rebajar un cinco por ciento de los derechos de Aduana sobre cualesquiera mercaderías que en los vapores de la línea se introduzcan por los puertos del Pacífico.

Pero la empresa puede introducir libres de derechos de Aduana los materiales y utensilios puramente navales que para sus buques necesite, con tal que antes exhiba en el Ministerio de Hacienda el pedido, para que allí se tome la nota del caso, y se conceda la autorización correspondiente, si á ello hubiere lugar conforme á las estipulaciones de este contrato.

B.

A no exigir á los vapores de la Empresa por todo derecho de puerto más que la cantidad de diez pesos por cada vez que alguno de ellos toque en el puerto ó puertos del país en virtud del servicio á que se obligan; y á exonerar á las propiedades muebles é inmuebles que la misma tuviere en la República con motivo del tráfico marítimo, de los impuestos de cualquier especie que en lo futuro se crearen.

C.

A ceder á la Empresa gratuitamente diez y ocho áreas de terreno baldío en el puerto ó puertos donde los buques arriben con ocasión de este contrato, para que construya los edificios que para el servicio naval necesite.

D.

A ordenar á los capitanes de puerto que reciban y despachen sin demora los vapores, tanto de día como de noche, siempre que se pague por los interesados el trabajo extraordinario de los empleados.

E.

A dar á la Empresa una subvención pecuniaria de diez mil pesos anuales en los cinco primeros años de este contrato, y de ocho mil pesos también anuales en los restantes; pagadera dicha subvención en moneda corriente de la República, por mensualidades vencidas.

F.

A no conceder á otra ú otras Compañías mayores ventajas que las que por este contrato se otorgan á los empresarios Irigoyen y March, en lo relativo al servicio marítimo entre San Francisco de California y Panamá.

III.

La duración de este contrato será de diez años, contados desde el día en que termine el que el Gobierno tiene actualmente celebrado con la "Pacific Mail Steam Ship Co", fecha en la cual los señores Irigoyen y March deberán tener establecido el servicio de sus vapores. La Empresa tiene obligación de notificar al Gobierno, lo más tarde el quince de octubre próximo, que están listos los vapores de la línea que va á establecer. En caso contrario, el Gobierno puede de hecho declarar caduco este contrato.

IV.

Los empresarios señores Irigoyen y March tienen derecho de formar una Compañía anónima para la explotación de la línea de vapores, y pueden enajenarla ó gravarla por cualquier título, siempre que dicha enajena-

ción ó gravamen no sea en favor de Gobierno alguno extranjero, ni perjudique lo pactado en este convenio.

V.

En el caso de que se abra el Canal de Panamá durante este contrato, la Empresa puede proponer al Gobierno una modificación ó ampliación de sus condiciones; pero si éste no las aceptare, caducará aquél por el mismo hecho.

El capital de la Empresa, salvo lo dispuesto en las cláusulas anteriores, será considerado como extranjero.

VII.

La Empresa tendrá en la capital de la República un agente con poderes suficientes para representarla en cualquier caso.

VIII.

Cualquier diferencia que surgiere entre el Gobierno de Costa Rica y los empresarios ó sus sucesores, con ocasión de este convenio, será sometida con arreglo á las leyes del país al juicio de dos árbitros, nombrados uno por el Gobierno y otro por la Empresa; y si ellos discreparen en su dictamen, decidirá un tercero que de común acuerdo deben nombrar los mismos árbitros al aceptar el cargo.

IX.

Este contrato queda sujeto en cuanto á su validez á la aprobación del Cuerpo Legislativo de la República.

En fe de lo pactado firman el presente documento en el Palacio Nacional de San José, el día cinco de junio de mil ochocientos ochenta y seis.—[F.] Santiago de la Guardia.—[F.] Carlos F. Irigoyen.—Palacio Presidencial. San José, á cinco de junio de mil ochocientos ochenta y seis.—Aprobado por el Benemérito General Presidente.—[F.] de la Guardia.—Es conforme [F.] Santiago de la Guardia."

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los ocho días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y seis.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ, ABEL SANTOS,
Secretario. Prosecretario.

En Alajuela, á los nueve días del mes de julio de mil ochocientos ochenta y seis.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Guerra y Marina,
SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.**Cartera de Justicia.**

Nº 7.

Palacio Nacional.

San José, 6 de julio de 1886.

El señor Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor don Octavio Morales la renuncia que ha presentado del destino de escribiente del Juzgado de primera instancia de Heredia, y nombrar para reemplazarle á don Raimundo Trejos. Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente.
ESQUIVEL.

Cartera de Gracia.

Nº 14.

Palacio Nacional.

San José, 6 de julio de 1886.

Apareciendo del informe dado por el médico del pueblo de esta provincia que don Juan Bautista Mora no puede aún, sin peligro de la vida, volver á Puntarenas á descontar la pena de confinamiento que le fué impuesta, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar improcedente por ahora la modificación que pide el Licenciado don José Monje Reyes, del acuerdo que permitió al señor Mora, por motivos de humanidad, trasladarse á San Juan de esta ciudad. En cuanto á la violación del confinamiento, el postulante haga uso de su derecho en la vía que corresponde.

Rubricado por el señor Presidente.
ESQUIVEL.

Nº 15.

Palacio Nacional.

San José, julio 6 de 1886.

Con presencia de los memoriales presentados por Cosme Campos y Jesús María Calderón, para que se les conmute por confinamiento la pena de presidio que por el delito de homicidio les fué impuesta; visto el informe desfavorable de la Suprema Corte de Justicia, y considerando insuficientes las razones aducidas en su favor, el señor Presidente de la República

RESUELVE:

Denegar dichas solicitudes.— Publíquese.

Rubricado por el señor Presidente.
ESQUIVEL.

Nº 16.

Palacio Nacional.

San José, julio 6 de 1886.

Apareciendo demostrado que el reo Pedro Barquero, á quien se conmutó la pena impuesta por depósito de aguardiente clandestino, por confinamiento en Vara Blanca, se halla allí gravemente enfermo y con absoluta carencia de los medios indispensables para recobrar la salud, el señor Presidente de la República

RESUELVE:

Permitir al reo Pedro Barquero trasladarse á la ciudad de Heredia para que, bajo la vigilancia de la autoridad de policía, pueda ponerse en cura. El Gobernador de esa provincia, tan pronto como la salud del reo se halle restablecida, lo restituirá al lugar de su confinamiento.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Presidente.
ESQUIVEL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.**LISTA**

de los dueños de títulos despachados en la presente semana.

Partido de San José.

Luisa Alvarado de Rodríguez.

Teresa Alvarado de Dent.
Elena Alvarado y Carrillo.
Rafael id. id. id.
Alberto id. id. id.
Francisco id. id. id.
Eduvigis id. id. id.
Carlos id. id. id.
Yanuario Gutiérrez Cordero.
Victor Quijano Bejarano.
José Arias y Arce.
José Silvino Mora y Ureña.
José Castro Retana.
Hipólito Tournón y Compañía.
Rafael Peraza y Sáenz.
Nicolás Caparrosa y Quesada.
Santos Rivera y Umaña.
José M^a Cruz y Aguilar.
Domingo Vargas Vargas.
Josefa Vega y Fernández.
José Rojas y Quesada.
José Rojas y González.
José Chinchilla y Calderón.
Rafael Garro Barrantes.
Antonio Abarca y Salazar.
José M^a Murillo y Alvarez.
Victor Aguilar y Morales.
Miguel Macaya Artus.
Antonio Acuña Cascante.
Reyes Sosa Villarreal.
Jesús Soto Castro.
Mónica Delgado Marín.
Cipriano Hernández Quirós.
Asunción Astúa Solís.
José Bonilla Peñaranda.
Benito Zeledón Méndez.
Jerónimo Rojas León.
Juan Diego Gómez Acosta.
José M^a Otárola y Alpizar.

Partido Occidental.

Félix Muñoz.
Jerónimo Cubillo.
Franco Soto.
Estanislao de J. Soto.
Avelina Rojas.
José Pablo Rodríguez.
Romualdo Quirós.
Mariano Carvajal.
María Villalobos.
María de J. Villalobos.
Franca Villalobos.
Dominga Carvajal.
José Guerrero.
Trinidad Cabezas.
Manuel de la Rosa Murillo.
José Rojas.
Gregorio Quesada.
Mariano Carvajal.
Prudencio Agüero.
José Villalobos.
Mariano Carvajal.
Romualdo Alvarez.
José Luis Vazco.
Florencio Villalobos.
Ramon "

Partido de Heredia.

Evarista Ramírez Vargas.
Dámaso y Juan Marín y Campos.
Constantino Campos y González.
Damián " " "
Rosa " " "
Damián Campos y Sancho. "
Delfina Campos González.
José " " "
Juan " " "
Diego " " "
Jesús " " "
Natalia " " "
Ramón Azofeifa Chacón.
Ramón Ovares Picado.
Beatriz Rodríguez Alvarez.
Joaquín Campos Chacón.
Juan Marín Sáenz.
Rafaela Argüello Vargas.
Moisés Murillo Villanea.
Diego Campos Alvarado.
León Benavides Cartín.

Cartago.

Francisco Regis Angulo Narváez.
María Rosa Laprade Forestier.

Jorge Enrique Latham Mauzy.
 William Roberto Bross Simmes.
 Marcelina Arias Matamoros.
 Rosalia Quesada Porras.
 Nicolás Hernández Brenes.
 Bartolomé Solano Moya
 Ramón Rojas Bell.
 Victor Aubert Martin.
 José Joaquín Quesada Valenciano.
 Simón Retana Segura.
 Josefa Granados.
 Carmen Rivera Cubero.
 Juan José Cooper Sandoval.
 Andrés Segura Molina.
 Carlos Alvarado Carrillo.
 Luisa Alvarado Carrillo.

Partido de Hipotecas.

José Acuña Miranda.
 Jesús Acuña García.
 Ramón Arias y Arias.
 Regina Taboada y Gallegos.
 Phipps y Compañía de Londres.
 Supremo Gobierno.
 José Castro Retana.
 Trinidad Rojas Ulloa.
 Félix Zumbado Guzmán.
 Isidro Calderón Chavarría.
 Ramona Mata y Mata.
 Tranquino Torres y Salas.
 Crisanto Solís Calderón.
 Francisco Garrón y Lafond.

Los siguientes han sido detenidos por defectuosos.

Brígida Marin y Cubero.
 Venancio Tobias Núñez y Bogantes.
 Joaquín Dionisio Núñez y Bogantes.
 Adelina Mena y Camacho.
 Eduvigis Granados y Granados.
 Santana Barahona Sánchez.
 Rafael Fuentes Piedra.
 Soledad Martínez Garita.
 Vicente Cedeño Quiros.
 Lorenzo Echavarría y Quiros.
 Joaquín Vargas Chaverri.
 Florencio Sojo y Chaves.
 Jesús Céspedes Montoya.
 Diego Fernández Quesada.
 Julio Piza y Diaz.
 Manuel Jiménez Chacón.
 Juan Ramón Marin y Matamoros.
 Demetrio Sanabria y Fonseca.
 Jacoba Chacón y Aguilar.
 Juan Antonio Muñoz y Herrera.
 Joaquín Trejos y Madrigal y
 Juan Fay Shelly y Dowd.
 Mariana Rojas y Barrantes.
 Jacinto Valverde y Monje.
 Benito Montero.
 Joaquín Trejos.
 Juan Mora Castro y Compañía.
 Pedro Carvajal y Murillo.
 Mariano Carvajal y Rodríguez.
 Francisco Aguilar y Ulloa, y
 Joaquín, Rafael, Ramona, Dionisio,
 y Jacinto Aguilar y Barquero.
 Rafael Gutiérrez Zumbado.
 Francisca Bonilla, y Julián, Gerardo,
 Rafael y Luisa Hidalgo Bonilla.
 Ramón Herrán López.
 María Alfaro y Vázquez.
 Ramón Villalobos y Barquero.
 Bruno Solano Porras.
 Isidro Herrera y Fuentes.
 Marcos García y Montero.
 Cesárea Umaña y Lobo.
 Miguel Umaña y Lobo.
 Rafael Naranjo y Román.
 Ehas Naranjo y Román.
 Francisco Guzmán.

Registro General de Hipotecas.—
 San José, 10 de julio de 1886.

BENITO SERRANO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

BANCO DE LA UNION.

ESTADO DE "BILLETES DE A-
 DUANA" vendidos por el Banco de la
 Unión, conforme a la cláusula 8ª del

contrato celebrado el 15 de noviembre de
 1882, entre el Ministro de Hacienda y
 los Bancos de la Unión y Anglo-Costar-
 ricense, á saber:

FECHAS.	DE \$ 100	DE \$ 50	DE \$ 25	SUMAS
1886				
Julio 1º	6			
" 2	0			
" 3	0			
" 4	0			
" 5	12			1,200
" 6	35			3,500
" 7	14			1,400
" 8	33			3,300
" 9	16			1,600
" 10	10			1,000

\$ 12,000

Vendidos anteriormente	19,061-40
TOTAL	\$ 31,061-40
Pasado á ej. Gobierno	1,095-73
	\$ 29,965-67

San José, julio 10 de 1886.

G. ORTUÑO.
 Admor.

Señor Ministro de Hacienda y Comercio.

San José, 10 de julio de 1886.

Me hago la honra de poner en cono-
 cimiento de usted que el Banco An-
 glo-Costarricense ha vendido, desde
 el día 1º del corriente hasta la fecha,
 la suma de \$2250 en Billetes de Aduana,
 según se especifica.

FECHAS.	\$ 100	\$ 50	\$ 25	SUMAS.
1886				
Julio 1º				
" 2				
" 3				
" 4				
" 5	200		200	400
" 6	1800		50	1,350
" 7				
" 8	990		75	375
" 9	100		25	125
" 10				

Suma.....\$ 2,250-00

Vendidos anteriormente.....\$ 3,857-35

\$ 6,107-35

Soy del señor Ministro muy
 atento S. S

PERCY. G. HARRISON,
 Admor.

CONOCIMIENTO

de las multas impuestas por esta Inspe-
 ción General en el mes de junio
 próximo pasado, y enteradas en
 el Tesoro Nacional.

Al taquillero de Alajuela señor
 Ricardo Saborío, por no tener la
 existencia de aguardiente que pre-
 viene la ley \$ 5-00

Al id. William Ellis, de Limón,
 por id. id. 5-00

Al id. Peter Francis de id. por
 id. id. 5-00

El Jefe de Resguardo de Gua-
 nacaste remitió para su entero por
 multa impuesta al taquillero Ma-
 tías Bolívar, de las Cañas, por no
 tener la patente á la vista 5-00

Suma....\$ 20-00

Inspección General de Hacienda.—San
 José, julio 10 de 1886.

MAN. M. CALVO.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 59.

Palacio Nacional.

San José, julio 12 de 1886.

El señor Presidente de la Re-
 pública

ACUERDA:

Conceder la licencia que, por

motivos de salud, ha solicitado el
 señor don Raimundo Trejos para
 separarse de su destino de ayu-
 dante de la escuela de varones de
 la villa de San Rafael, por el tér-
 mino de un mes, y nombrar para
 reemplazarle durante el tiempo ex-
 presado, al señor don Manuel Arce.
 —Publíquese.

Rubricado por el señor
 Presidente de la República.
 FERNÁNDEZ.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Jueves 8.

1.—En la causa seguida contra
 Eugenio Mena Cervantes, por calum-
 nia, se declaró indebidamente admi-
 tido el recurso de súplica, por ser ab-
 solutoria la sentencia de segunda in-
 stancia.

2.—Se proveyó autos en la causa
 contra Mercedes Montero Quesada,
 por el crimen de homicidio.

3.—Se admitió el recurso de súp-
 plica interpuesto por el señor don Jo-
 sé María Solera, de la sentencia que
 recayó en la tercera preferente in-
 staurada por el mismo en juicio se-
 guido por don Ramón Zumbado, con-
 tra Manuel Solera.

4.—En el juicio sobre indemniza-
 ción, instaurado por don Ramón He-
 rrán contra el Fisco, se señaló para la
 vista las doce del veintinueve del co-
 rriente.

5.—En la causa seguida contra Jo-
 sé Piedra, por robo, se le condenó á
 sufrir la pena de diez y ocho meses de
 presidio interior menor, en lugar de
 dos años de igual pena que le imponía
 la sentencia de primera instancia, la
 cual se confirma en sus demás dispo-
 siciones.

6.—Se señaló las doce del veintio-
 cho del corriente, para la vista de la
 causa seguida contra Ramón, Igna-
 cio y Nicolás Méndez Pérez, por ho-
 micidio y lesiones.

Viernes 9.

1.—Se proveyó autos en las suma-
 rias siguientes:

1ª.—Contra Ramón Fernández, por
 amenazas de atentado; y

2ª.—Para averiguar quién hurtó
 unos granos del señor Nicolás Gar-
 cía.

2.—Se aprobó el auto de sobresei-
 miento dictado en la causa contra Va-
 lerio Berrocal, por abigeato.

3.—Se dió audiencia al señor Ma-
 gistrado Fiscal en la instrucción con-
 tra Elias Araya, por hurto de unos
 bueyes.

4.—Se mandaron correr los trasla-
 dos de ley al apelante y apelados en
 el juicio establecido por don David
 Hurtado, contra Atiliano y Olayo de
 la O y otros.

5.—Se introdujo en la oficina el
 juicio seguido por Gabriel Granados,
 contra Ignacio González.

6.—En el juicio sobre oposición á
 un denuncia hecho por don Pedro
 Manau y Juan Rosell contra Juan
 Ramón Bonilla y José María Chaves,
 se mandó prevenir á aquéllos que pre-
 senten dentro de tercero día unos
 comprobantes.

7.—Se mandaron correr los trasla-
 dos de ley al defensor del reo y al se-
 ñor Magistrado Fiscal en la causa se-
 guida contra Antonio Lizano, por
 homicidio.

8.—En el juicio seguido contra don
 Isidro Levkowiez, por Piza & Com-

pañía, se declaró sin lugar la prueba
 solicitada en esta instancia: que el
 demandado, don Isidro Levkowiez,
 debe pagar á los señores Piza &
 Compañía en dinero, y no en cédulas
 la cantidad de trescientos cincuenta y
 dos pesos seis centavos y sus respec-
 tivos intereses, al seis por ciento an-
 nual, á contar diez días después de re-
 cibidas las mercaderías, hasta la fe-
 cha en que se verifique el pago.—
 Quedando en tales términos reforma-
 da y refundida la sentencia de prime-
 ra instancia.

9.—Se proveyó autos en las causas
 seguidas contra Manuel Sandí, por
 lesiones, y para averiguar el delito de
 usurpación.

San José, 9 de julio de 1886.

El Secretario,

RAMÓN BUSTAMANTE.

Sala segunda.

Lunes 5.

1.—En escrito presentado por el se-
 ñor Ramón Conejo, en que acusa rebel-
 día á unas partes, en el juicio ordina-
 rio que le ha establecido el señor Juan
 José Chanto, sobre propiedad de un
 terreno, se pidió informe á la Secreta-
 ría.

2.—En ejecución establecida por el
 señor Pedro Hernández contra el señor
 Félix Villalobos por pesos, se declaró
 sin lugar la rebelión acusada al prime-
 ro, y se señaló para la vista las doce
 del día ocho del corriente mes.

3.—Se aprobó el auto de sobresei-
 miento en la sumaria instruida contra
 Gregorio Alvarez por estupro.

4.—En apelación de hecho inter-
 puesta por don José Rafael Ugalde, de
 una providencia dictada en la causa
 contra Guillermo Wierths por homici-
 dio; se pidió dicha causa *ad effectum
 eivendi*.

5.—En la causa seguida contra San-
 tiago Alvarado y Arroyo por abigeato,
 se tuvo por defensor nombrado á don
 Donato Iglesias.

6.—En la causa seguida contra Ra-
 món, Ignacio y Nicolás Méndez Pérez
 por homicidio y lesiones, se admitió la
 súplica interpuesta por dichos reos y su
 defensor.

Martes 6.

1.—Se introdujo á la oficina el ju-
 cio ejecutivo establecido por el señor
 Joaquín Vargas contra don Manuel So-
 lera.

2.—Se señaló las doce del día trece
 del corriente mes, para la vista del ju-
 cio de deslinde, establecido por el señor
 Juan Madrigal contra el señor Jesús
 Azofeifa.

3.—En el juicio verbal establecido
 por el señor Juan Hidalgo contra
 Jerónima Amador, por daños, se mandó
 devolver al Juez *a quo*, para que prac-
 tique unas notificaciones.

4.—En las diligencias de embargo
 preventivo solicitado por don José Ro-
 dó en bienes de don Jacinto Roig, se
 mandó oír á éste, en virtud de haber
 purgado la primera deserción que con-
 tra él se había decretado, y se señaló
 para la vista las doce del día catorce
 del mes en curso.

5.—En ejecución establecida por el
 Banco Herediano contra el concurso
 "Pascual Solórzano," se dispuso preve-
 nir al Juez haga la averiguación co-
 rrespondiente y recave dentro de cua-
 tro días la escritura que presentó el
 procurador de dicho Banco, y de que
 procede tal ejecución.

6.—Se pidió informe á la Secreta-
 ría, en escrito presentado por el Licen-
 ciado don Cleto González Viquez, en
 que pide se haga restituir un documen-

to presentado por el Licenciado don Andrés Venegas, en las diligencias sobre exhibición de libros, solicitada por don Francisco Quesada contra don Francisco Peralta, así como también la devolución de un poder.

7.—Se aprobó el auto de sobreseimiento en la sumaria instruida contra Ramón González Rodríguez por lesiones.

8.—Se proveyó autos en la causa seguida contra Julio Trejos por lesiones.

9.—Igual proveído recayó en la causa seguida contra Clemente López, por raptor y violación.

10.—En la causa seguida contra Rutilo Guzmán por robo, se confirmó la sentencia de primera instancia, que condena al procesado á sufrir la pena de dos años nueve meses de presidio interior menor descontable en San Lucas, con la rebaja y abono de ley, así como á las demás penas accesorias al delito.

11.—En el juicio establecido por el señor Juan José Chanto, contra el señor Ramón Conejo, sobre propiedad de un terreno, se declaró sin lugar la rebeldía acusada al señor Chanto, por no habersele notificado la admisión de la alzada, con arreglo á derecho.

San José, julio 6 de 1886.

El Secretario,

D. CARRANZA.

Sala Segunda.

Jueves 8.

1.—En juicio ordinario por pesos, establecido por don Miguel Pérez contra don Paulino Ortiz, se mandó oír á las partes sobre la excusa presentada por el señor Magistrado Licenciado don Manuel V. Jiménez.

2.—En escrito presentado por el Licenciado don Cleto González Víquez, en que pide se haga restituir un documento presentado por el Licenciado don Andrés Venegas, en el asunto sobre exhibición de libros entre don Francisco Quesada y don Francisco Peralta, se dispuso prevenir al Licenciado Venegas devuelva dentro de veinticuatro horas el documento que presentó y que le fué entregado por la Secretaría.

3.—En ejecución establecida por el señor Pedro Hernández contra el señor Félix Villalobos por pesos, se confirmó la sentencia de segunda instancia, que declara sin lugar las excepciones opuestas por el ejecutado, y ordena se proceda al justiprecio de los bienes embargados.

4.—Se proveyó autos en escrito presentado por don Juan Díaz Albo, en que suplica de la resolución que recayó en la causa seguida contra Manuel Angel Alvarado, por homicidio frustrado.

Viernes 9.

1.—Se introdujo á la oficina el juicio establecido por don Cayetano Benedictis contra don Carlos Parini, sobre rendición de cuentas.

2.—Se señaló las doce del día diez y siete del mes en curso, para la vista del juicio ejecutivo por pesos, establecido por el señor Joaquín Vargas contra don Manuel Solera.

3.—En el juicio ordinario por pesos, establecido por don Manuel V. Dengo contra don Luis Batres, se ordenó dar nuevo traslado al apelante, por haberse adherido al recurso el apelado.

4.—En la causa seguida contra Ignacio Umaña, José Rafael y Ramón Fermín Vargas, por fábrica clandestina de aguardiente, se mandó llamar al procurador de turno Bachiller pasante don Miguel Pacheco, para que se haga cargo de la defensa de dichos reos.

5.—En la causa seguida contra Emiliano Campos y Francisco Miranda, por homicidio, se mandó llamar al procurador de turno Bachiller pasante don Manuel Bejarano, para que se apersona en la defensa de Miranda.

6.—En la causa seguida contra Francisco Cervantes por lesiones, se mandó llamar al procurador de turno Bachiller pasante don Eduardo Esquivel, para que se apersona en la defensa de dicho reo.

7.—Se proveyó autos en las sumarias siguientes:

1.^a—Contra Manuel Olivares, por lesiones;

2.^a—Contra don Francisco Canet, por amenazas;

3.^a—Contra Juan Mata, por amenazas;

4.^a—Contra Santiago Monje, por abigeato;

5.^a—Contra Joaquín Vargas, por amenazas;

6.^a—Para averiguar la muerte de Antonio Segura; y

7.^a—Causa contra Laureano Campos, por lesiones.

8.—En ejecución establecida por el Banco Anglo Costarricense, contra Félix Villalobos y otros, se confirmaron los autos de primera instancia en que se obliga, por el primero, al Licenciado don Albino Villalobos pague al mencionado Banco dentro de diez días, la cantidad de tres mil setecientos cincuenta pesos, como tercer poseedor de la finca hipotecada, ó la abandone á la ejecución; y se declara, por el segundo, sin lugar la exclusión y entrega de la cosecha pendiente entonces, solicitada por el mismo poseedor; dejando sin efecto la resolución de segunda instancia.

San José, julio 9 de 1886.

El Secretario,

D. CARRANZA.

EDICTOS.

A las doce del día veintisiete del corriente mes, en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, se ha de rematar al mejor postor, un crédito constante en un pagaré otorgado por el señor Julián Vázquez, mayor de edad, agricultor y vecino de la provincia de Heredia, en favor de don Rafael Cabezas Carrillo, también mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, con la garantía de don Marcos Solórzano, de las mismas calidades y vecindario del señor Cabezas, cuyo documento fué otorgado en esta ciudad á primero de julio del año de mil ochocientos setenta y ocho, el cual fué cancelado por el fideiussor don Marcos Solórzano, quien satisfizo la suma de cuatrocientos pesos por que fué otorgado, dicho pagaré fué embargado por el Doctor don Carlos Silva, en la ejecución que sigue al señor Solórzano por pesos—ascendiendo hoy el crédito embargado con los intereses, según dictámen pericial, á setecientos ochenta y cinco pesos sesenta y nueve centavos.—Quien quiera hacer postura, ocurra y se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado de 1.^a instancia.—Alajuela, 9 de julio de 1886.

JOSÉ M.^a ACOSTA.

Eduardo Martín A.,

Srio.

3 v. 1.

A las doce del miércoles veintiuno del presente mes, remataré en la puerta de esta oficina y en el mejor postor la finca siguiente.—Casa de habitación con el solar en que está ubicada, situado en el barrio de Mercedes, distrito sexto del primer cantón de esta provincia.—Linderos: Norte y Este, terreno de Marcelino Campos; Sur, ídem de don Manuel José Zamora; y Oeste, cafetal de don Paulino Ortiz, calle pública en medio.—Medida superficial: de la casa, que es de pared de adobes, madera labrada, cubierta de teja y dividida en tres piezas, sala, aposento y cocina, catorce va-

as de frente (once metros setecientos cuatro milímetros) por cinco de fondo (cuatro metros y ciento ochenta milímetros); y del solar que es de superficie plana, figura cuadrada y cultivado de café, mil varas cuadradas próximamente (seiscientos noventa y ocho metros, ochocientos noventa y seis milímetros cuadrados).—Valorada en doscientos pesos.—Pertenece á la mortuoria del señor Matías Vargas y Campos, á cuyo favor está inscrita sin gravámenes en el Registro de la Propiedad y se vende á solicitud de partes, justificada la necesidad y previas las formalidades de ley para facilitar la divisoria.—Se solicitan propuestas.

Juzgado segundo Constitucional de la ciudad de Heredia, julio 6 de 1886.

J. FRANCISCO FONSECA.

Agapito Zumbado.—Joaquín Sáenz E.

3 v. 1

A las doce del día quince de los corrientes se rematará la finca siguiente: porción de tierra situada en el punto nombrado "Cerro-Grande," distrito 4.^o de este cantón, constante de 33 metros 440 milímetros de frente y 16 metros 720 milímetros de fondo próximamente, que linda: Norte, propiedad de Anselmo Solano, calle en medio: Sur, terreno municipal: Este, propiedad de Carmen Rivera; y Oeste, ídem de Nicolás Loaiza.—Vale veinticinco pesos y se vende á pedimento del señor Agente Fiscal de la provincia, en virtud de acuerdo municipal de 3 de los corrientes.

Juzgado de Hacienda Municipal, Cartago julio 9 de 1886.

ISMAEL ALVARADO.

Francisco J. Cabezas.—Alejo Guzmán.

3 v. 1

A las doce del día quince del presente mes, se rematará en la puerta de esta Alcaldía la finca que se describe así: Una casa constante como de ocho varas de largo y siete de ancho, ubicada hacia el lado Noroeste de un terreno plantado de café y caña de azúcar con este, constante de una manzana y dos mil cuatrocientas treinta y dos varas cuadradas, situada esta finca en Aserri, distrito segundo cantón tercero de esta provincia de San José: tiene por linderos; al Norte, terreno de Jerónimo Fallas (y López) digo; Sur, terreno de Jerónimo Fallas, parte de la misma finca, que es hoy de Jerónimo Fallas y López y terreno de Guillerma Morales; al Este, calle en medio, casa y terreno de José Mora; y sin calle en medio, terreno de Jerónimo Fallas, y parte que fué de la misma finca que es hoy de Jerónimo Fallas y López; y al Oeste, terrenos de Mariano Rojas y Juan Andrés Díaz. Esta finca tiene la servidumbre pasiva de pasaje á pie solamente, en favor de los terrenos de los colindantes Guillerma Morales y Jerónimo Fallas, entrando por el Este, y terminando por el Sur. No tiene más cargas reales. La adquirió el causante por ganancias en su matrimonio con la finada Lorenza López y Chacón; y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos treinta y nueve, folio noventa y tres, finca número veinte mil doscientos sesenta y nueve "Oriental" inscripción número uno. Está valorada así: la casa en setenta y cinco pesos, y el terreno en cuatrocientos treinta pesos, todo en quinientos cinco pesos. Y es propia de la mortuoria de Tomás Vega y Moya. Se vende de orden de este Juzgado á pedimento de interesados, por no admitir cómoda división, previa información de utilidad y necesidad, para el pago de mandas, costas, deudas y legados. Quien quisiere hacer postura ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Aserri, julio 1.^o de 1886.—Alcaldía única Constitucional de esta villa.

PEDRO AGUILAR.

Marcos Valverde.—Manuel Valerín.

3 v. 2.

A las doce del día miércoles catorce del entrante mes de julio se han de rematar en la puerta de este Juzgado y en la persona que mas dé, los bienes siguientes: Un terreno sembrado de caña de azúcar, situado en esta aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundo de esta provincia de San José, constante como de un cuarto de manzana, lindante: al Norte y Oeste, con propiedad del señor Concepción Ureña, al Sur, calle en medio, propiedad de Jesús Sandí; y al Este, ídem del señor Pastor Arias.—Otro terreno como de un octavo de manzana, sin cultivo, situado en el mismo punto que el anterior, con una casa en él ubicada de horeones y bahareque, cubierta de teja, con un corredor al frente,

constante de siete varas de frente y seis de fondo y un caedizo que sirve de cocina, de seis varas de largo por tres de ancho, lindante: al Norte, calle en medio, terreno de Jesús Sandí ó sea la finca antes descrita: al Sur, propiedad de Eugenia Mesén; al Este, ídem de la misma Eugenia Mesén; y al Oeste, ídem de Pascual Auchía.—Valorados: el primero, en veinticinco pesos, y el segundo juntamente con la casa en él construida, en veinte pesos.—Estos bienes carecen de título, pertenecen al señor Jesús Sandí y se venden de orden de este Juzgado á virtud de ejecución que sigue el señor Rafael Delgado Porras contra el expresado Sandí, por cantidad de pesos que le adenda.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado único Constitucional de Santa Ana.—Junio 21 de 1886.

FROILÁN CASTRO.

Jesús Rivera.—Vicente Montero V.

3 v. 3

A las doce del miércoles veintiuno del presente mes, remataré en la puerta de esta oficina y en el mejor postor, un lote de terreno inculto, de superficie ladera, situado en San Rafael, nuevo cantón de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Juan Patricio Hernández; Sur, ídem de Nicolás Orozco; Este, ídem de Simón Córdoba, y Oeste, ídem de Miguel Sánchez, calle en medio; comprensivo dicho lote de una manzana y cuatro mil doscientas sesenta y cuatro varas cuadradas (noventa y nueve áreas, sesenta y nueve centímetros y cinco decímetros cuadrados). Valorada á razón de doce pesos la manzana. Pertenece á la Municipalidad de este cantón central, á cuyo favor está inscrita sin gravámenes en el Registro de la Propiedad, y se vende de orden de la misma, por haber rehusado el poseedor, señor Fernando Arce, la adjudicación. Se solicitan propuestas.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Heredia, julio 6 de 1886.

J. Fco. FONSECA.

Agapito Zumbado.—N. Hidalgo.

2 v.—2.

Se ha señalado las doce del día veintiuno del actual, para rematar en este despacho las orillas de calle que á continuación se expresan, situadas en el barrio del Hatillo, distrito noveno de este cantón. La primera consta de novecientos cincuenta y nueve metros cuadrados, lindante: Norte y Sur, con la continuación de una calle pública; al Este, con casa y terreno de Pedro Villalta; y al Oeste, con la misma calle pública en medio, con terrenos de Silveria Porras, Pedro Villalta y José Solano, valorada en veintisiete pesos setenta centavos.—La segunda consta de doscientas setenta y cuatro varas cuadradas, igual á ciento noventa y uno y medio metros cuadrados, lindante: al Norte, calle en medio, terrenos de los señores Mercedes Acosta y Antonia Oviedo; y al Sur, Este y Oeste, ídem de Jesús Solano, valorada en cinco pesos cuarenta y ocho centavos.—La tercera consta de novecientos ochenta y cinco varas cuadradas, igual á seiscientos ochenta y ocho y medio metros cuadrados, lindante: Norte, con casa de la señora Marcela Durán; al Sur, calle en medio, terreno de Jesús Solano; al Oeste, calle en medio, ídem de José Vargas y Benita Montero, y al Este, ídem de Doroteo Durán, valorada en diez y nueve pesos setenta centavos.—La cuarta consta de doscientas noventa varas cuadradas, igual á doscientos dos y medio metros cuadrados, lindante: al Norte, con la continuación de la calle de que es parte; al Sur, con calle pública; al Este, calle real de Alajuelita en medio, con propiedad de Juan José Oviedo; y al Oeste, ídem de Atiliano Hernández, valorada en cinco pesos ochenta centavos. La quinta consta de mil seiscientos varas cuadradas, igual á mil ciento diez y ocho metros cuadrados, lindante: al Norte y Sur, con la continuación de la misma calle de que es parte; al Este, calle real de Alajuelita en medio, potrero de la sucesión de don Luis Zamora, y al Oeste, ídem del señor José Solano, valorada en veinticuatro pesos. La sexta consta de mil ochenta varas cuadradas, igual á setecientos sesenta y cinco y tres cuartos metros cuadrados, lindante: al Norte y Sur, con la continuación de la calle de que es parte; al Este, calle real de Alajuelita en medio, potrero de la sucesión de don Luis Zamora, y al Oeste, propiedad de Juan José Oviedo, valorada en diez y seis pesos veinte centavos. La séptima consta de cuatrocientos cuarenta varas cuadradas, igual á trescientos ochenta y cinco metros cuadrados, lindante: al Norte y Oeste, con la continuación de la calle real de Alajuelita, y al Sur y Este, con casa y terreno del señor José Solano, valorada en ocho pesos ochenta centavos. La octava consta de setecientos sesenta y seis varas cuadradas, igual á quinientos treinta y cin-

co metros cuadrados, lindante: al Norte, potrero de Rafael Solano, manantial en medio, lo mismo que al Sur, con la continuación de la calle de que es parte; y al Oeste, calle de Alajuelita en medio, propiedad del señor Matías Rojas, valorada en once pesos cuarenta y nueve centavos. La novena consta de ochocientos sesenta y cuatro varas cuadradas, igual á seiscientos tres y tres cuartos metros cuadrados, lindante: al Norte, con la continuación de la calle de que es parte, lo mismo que al Sur, con un manantial y la continuación de la misma orilla sobante, dejada en favor de las lavanderas; y al Oeste, calle de Alajuelita en medio, terrenos de los señores Matías y José Rojas, valorada en doce pesos noventa y seis centavos. La décima consta de cuatrocientas noventa varas cuadradas, igual á trescientos cuarenta y dos y medio metros cuadrados, lindante: al Norte, calle en medio, terreno del señor José Solano; al Sur, propiedad de Jacinto Jiménez, y al Este y Oeste, con la continuación de la misma calle con que limita al Norte, valorada en nueve pesos ochenta centavos. Y la undécima y última consta de setenta y cinco varas cuadradas, igual á sesenta y dos y tres cuartos metros cuadrados, lindante: al Norte y Oeste, terreno de José Solano; y al Sur y Oeste, con la continuación de la calle de que es parte; valorada en un peso cincuenta centavos. Dichas tiras de tierra pertenecen al Municipio de este cantón y por disposición del mismo, se venden para auxiliar con su valor á la construcción de la casa de enseñanza del mismo barrio del Hatillo. Quien quisiere hacer postura, ocurra el día señalado.

Juzgado de Hacienda Municipal.—San José, julio de 1886.

RAFAEL ELIZONDO.

M. Salazar.—Moisés Morales.

2 v.—2.

El veintidós del corriente se rematarán en la puerta exterior de este Juzgado, á las doce del día, los bienes que siguen:—un derecho de trescientos cuarenta y cinco pesos, proporcional al de quinientos en que ha sido tasada la finca que se describe así: terreno situado en el pueblo de Cot, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia, comprensivo de doce manzanas, dos mil novecientos cincuenta y cuatro varas cuadradas, ó sean ocho hectáreas, cincuenta y nueve áreas, treinta y dos centiáreas y cinco centésimos, lindante con las propiedades siguientes: José María Jiménez y Vicente Ramírez al Norte; Rafael Barquero al Sur; Roque Carpio y Nicolás Méndez, calle en medio, al Este; Félix Piedra, quebrada de País, al Oeste. Está inscrito al folio trescientos cuarenta y cinco, del tomo ciento cuarenta y ocho del Registro de la Propiedad, bajo el número ocho mil ochenta y cinco, asiento primero, en cabeza de Francisco Carpio Calvo y habida por compra á la Municipalidad de esta provincia en cantidad de doscientos cuarenta pesos setenta y siete centavos por cuyo precio le está gravada. Un fierro de herrar, en \$ 2.00.—Una barra, en 75 centavos.—Un arado, en ídem.—Un armario, en \$ 8.50 centavos.—Una mesa, en \$ 3.00.—Un escaño, en \$ 1.50 centavos.—Un banco, en 50 centavos.—Dos más de ira, en 80 centavos.—Una mesita, en 25 centavos.—Una banca, en ídem.—Un taburete, en 50 centavos.—Una carreta, en \$ 10.00.—Otra menor y mejor, en \$ 12.00.—Una cañoa, en \$ 1.50 centavos.—Una representación del Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo, en \$ 2.50 centavos.—Dos tablas de ira, en 50 centavos, y dos cueros, en 75 centavos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de Francisco Carpio, estando designados para cubrir con su valor los gastos de justicia, manda de hospicio y deudas. Acuda el que quiera hacer propuesta, que se le admitirá.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia.—Provincia de Cartago.—3 de julio de 1886.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Secretario.

3 v.—2.

Se ha presentado en este Juzgado don Joaquín Zeledón y Villanea, mayor de sesenta años, sacerdote católico y de este vecindario, pidiendo la liberación de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintinueve, folio trescientos sesenta y seis, finca número diez mil noventa y nueve, Oriental, asiento número siete, la cual se describe así: casa con el so-

lar en que está ubicada, situada en el Cuartel de la Merced, distrito 2º de este cantón, constante de dieznueve y media varas de frente al Este y como veintidós de fondo, y el solar de igual frente y como de cincuenta y ocho varas de fondo; lindante: Norte, calle de la Gobernadora en medio, casas de don Antonio Alvarez, Benito Salazar, Teodoro Prestinary y Fidel Tristán; Sur, casa y solar de los herederos de don Rafael Ramírez, antes de los herederos de don Fernando Hemam; Este, calle del Barranco en medio, casa del doctor don Lorenzo Montúfar; y al Oeste, casa y solar de Ramón Marín; adquirida libre de gravámenes, por compra hecha á don Pedro Manau y Ruiz, natural de España y de este vecindario. Pero afirma el Presbítero señor Zeledón que hoy al enajenar á varios la finca descrita, el Registrador de la Propiedad advierte á los compradores que tal inmueble parece estar hipotecado por Francisca Carranza á favor de Saturnino Tinoco y López, en garantía de veintidós quintales dos arrobas de café limpio, estimado á razón de siete pesos cada quintal, y del interés del uno por ciento mensual; constituida esa garantía por escritura pública otorgada el 14 de julio de 1852, ante el Alcalde 1º de esta ciudad, según consta del libro XI, folios 54 y 55, del Registro antiguo de Hipotecas; cuyo crédito fué cubierto oportunamente según informes fidedignos que dice el actor haber recibido. Se ha señalado nuevamente el término de sesenta días para que los que tengan derecho á entablar la acción de hipoteca ó cualquiera otra se opongan á las pretensiones del petente; pasado dicho término, sin que se promueva oposición legal, se procederá definitivamente á la liberación que se solicita, conforme á lo dispuesto por el artículo 335, Ley Hipotecaria.

Juzgado 1º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, julio 1º de 1886.

MANUEL ARGÜELLO.

Ramón Loria Iglesias,
Secretario.

3 v. 3.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernación de la provincia.—San José, junio 30 de 1886.

Los jueves y viernes de cada semana habrá vacuna en la casa del Doctor don Nazario Toledo, calle de Carrillo.

C. MORA A.

10 v. 3.

Gobernación de la provincia de San José.—Junio 30 de 1886.

A las personas que tengan que pagar impuestos municipales

SE HACE SABER:

Que el 1º de julio próximo dará principio el tercer trimestre de este año, y que en consecuencia, deben pasar á la Tesorería respectiva á satisfacerlos dentro de los diez primeros días del citado mes, bajo las penas de ley si no lo verificaren.

C. MORA A.

AVISO.

Gobernación de la provincia de Alajuela.—Julio 2 de 1886.

El día jueves de cada semana á las 12 m., habrá vacuna en la botica de los señores Doctores Padilla y Cortés de esta ciudad.

MAURILIO SOTO.

5 v. 2

POLICIA.

LAS BOTICAS DE SERVICIO PÚBLICO EN LA PRESENTE SEMANA, SON LAS SIGUIENTES:

San José.—La de la "Violeta."

Alajuela.—La del Doctor don Carlos J. de Silva.

Cartago.—La de "Guier", calle real, Nº 88.

Heredia.—La del Doctor don Juan Mª Torres.

San Ramón.—La de don Pedro de Urrutia.

Santo Domingo.—La de "Santo Domingo."

Liberia.—La del "Porvenir."

Naranjo.—La de "La Esperanza."

Atenas.—La de don Guillermo Esquivel.

Grecia.—La del "Pueblo."

Puntarenas.—La del Doctor don Nazario Toledo.

Juzgado de Hacienda municipal de San José.

A las doce del sábado diez y siete del actual, habrá remate de animales del fondo de policía de este cantón, y lo verificará el infrascrito en la puerta exterior de las oficinas de la Gobernación.

Julio 12 de 1886.

RAFAEL ELIZONDO.

INVITACION.

Próxima á ser elevada al rango de cantón, la aldea de "Juan Viñas," y siendo además los días 16, 17 y 18 del corriente, en los que se han acostumbrados celebrar sus fiestas cívicas anuales, se invita á todas aquellas personas aficionadas á las modestas diversiones campestres, para que en esos días concurran á dar con su presencia mayor animación á ellas.

Juan Viñas, julio 10 de 1886.

El Agente de policía de Juan Viñas y Turrialba,

RAMÓN VALVERDE.

OPERACIONES

de la Contabilidad Municipal de San José en el mes de junio de 1886.

INGRESOS.

Saldo el 31 de mayo anterior	\$ 844-56
1/30 Inmuebles.....	4-00
Intereses de Pavas.....	73-00
Banco de la Unión.....	4,000-00
Patentes comercio.....	99-55
Gallera.....	55-25
Alquiler oficinas Gobernación.....	68-00
Subsidio á calles.....	150-00
Vales á recibir.....	37-00
Cafetería.....	250-00
Potrero de Pavas.....	32-80
Rastro reses.....	445-50
Id. cerdos.....	147-05
Macadam.....	485-68
	5,846-83

Peaje animales.....	\$ 17-05
Multas id.....	94-70
Subasta id.....	86-60
Matricula perros.....	109-00
Puestos ganado.....	51-40
Id. madera.....	12-45
Carrocería.....	3-95
Riego calles.....	125-00
Sello medidas.....	9-25
Cárceres.....	29-80
Mercado San José.....	141-67
Alumbrado.....	732-95
Multas personales.....	197-60
	1,611-42
	\$ 7,458-25
	\$ 8,302-81

EGRESOS.

1/30 Amortización deuda consolidada.....	\$ 650-00
Contrato Ross, calles.....	1,200-00
Edificios municipales.....	334-40
Utilidades oficinas.....	113-00
Legado Padre Umaña.....	139-05
Macadam.....	804-15
Colección boletas rastro.....	34-70
Cafetería.....	218-70
Extraordinarios en Propios.....	230-53
Sueldos en Propios.....	757-00
	\$ 4,480-53

Subsidio á Policía (Gobierno).....	\$ 500-00
Peaje animales.....	45-25
Alumbrado Batres.....	675-00
Id. varias.....	135-79
Cárceres.....	219-10
Honorarios policía.....	6-00
Sueldos id.....	432-00
Extraord. id.....	34-65
Jornales calles.....	471-30
	2,519-09

Saldo del 30 que sale.....	1,303-19
	\$ 6,999-62
	\$ 8,302-81

S. E. á O.

Contabilidad Municipal de San José, julio 6 de 1886.

Julián M. Conejo.

MOVIMIENTO

de rentas municipales durante el mes de junio de 1886.

Ingresos.

Propios Por saldo que viene del mes de mayo.....	\$ 104-80
boletas de res.....	15-00
id. de cerdo.....	11-50
	\$ 131-30

Policía Por dinero en caja del empréstito de propios.....	\$ 1-00
peaje animales.....	31-50
subasta.....	32-95
multas personales.....	2-50
visación de ganado.....	8-00
	\$ 75-95
Suma.....	\$ 207-25

Egresos.

Propios Por sueldo de empleados.....	\$ 33-00
gastos escritorio oficinas Jefatura y Municipalidad.....	4-00
dinero en caja en esta fecha.....	94-30
	\$ 131-30

Policía Por sueldos de empleados mes de abril y junio.....	\$ 46-00
limpias de calles y acarreo de tierra.....	6-40
un talonario de policía.....	2-50
dinero en caja este mes.....	21-05
	\$ 75-95
Igual.....	\$ 307-25

Tesorería Municipal del Naranjo.—Julio 1º de 1886.

LORENZO CORRALES.

ANUNCIOS.

Telegramas rezagados.

JUNIO 1886.

Interior.

Fecha.	De	Para.	Título.
20	Cartago.	San José.	Bartolo Montoya.
25	S. Rafael.	id.	Justo Vargas.
21	Puntarenas.	Alajuela.	Pedro Morens.
28	San José.	Heredia.	Franc. M. de Sande.
14	id.	Puntarenas.	Roderico Toledo.
14	Bebedero.	"	Facundo Betancz.
22	San José.	"	Señor Bachiller.
26	Liberia.	Cartago.	Alejandro Aguirre.
			Exterior.
30	Guatemala.	Heredia.	Joaquín Montes.
30	León (Nic)	Atenas.	A. Ideaguez.

Dirección general del Telégrafo.—San José, 10 de julio de 1886.

F. ROB. CASTRO.

AVISO.

Se necesitan los útiles para máquina de aserrar.

ECHVERRÍA & CASTRO.

2 v. 1.

AVISO.

Se compran botellas para accite, según muestra que hay en la oficina.

ECHVERRÍA & CASTRO.

3 v. 1.

JABONERIA DE PUNTARENAS

Avisamos á nuestros parroquianos que desde esta fecha en adelante, tendremos siempre un surtido completo de jabón de superior calidad á \$ 10-50 las 40 barras con caja, y á \$ 10-00 sin ella.

La fábrica está situada en la antigua oficina de los señores N. Peña & Cª, calle de Piedra, frente á la Admna.

Puntarenas, julio 12 de 1886.

ESQUIVEL & GIL MAYORGA.

AVISO.

El poder conferido á don Domingo Iglesias, por Fernández & Tristán, en liquidación, ha sido traspasado al Licenciado don Víctor Orozco, quien únicamente está facultado para arreglar judicial y extrajudicialmente los asuntos de dicha casa.

San José, junio 10 de 1886.

El socio liquidador,
MAURO FERNÁNDEZ.

10 v. 9

LOTERIA.
SORTEO PARA EL
Domingo 18 de Julio.

\$ 3,000-00 á la suerte.

Vendo billetes y remitiré á las provincias, libre de porte.

El número 813 salió premiado con \$ 1,000-00, vendido por esta agencia á don Teófilo de Iriarte; y el 130 á la señorita Ninfa Santos con \$ 200-00, lo cual se repite muchas veces por esta agencia.

En casa de don José Cabezas en Liberia, se venden billetes.

San José, julio 1º de 1886.

J. TEOD. QUIRÓS.
12 v.—5.

La carretera á Carrillo.

Habiendo renunciado del cargo y dirección de ésta, el que suscribe, Licenciado en Arquitectura, con el grado de Maestro de obras y de larga práctica en las construcciones de edificios públicos y particulares, ha resuelto establecerse en esta capital y ocuparse en toda clase de obras, ya por contrato, ya como encargado de la administración ó la dirección que le encomienden y en cualquier lugar que sea.

Están para llegarle un surtido de útiles, según el nuevo sistema, para el aseo de los excusados.

Casa de habitación, calle de la Uruca, número 14.

FRANCº GÓMEZ RODRÍGUEZ.

6 v. 3.

LA INDUSTRIA ALGODONERA

Ha abierto su oficina en la calle de la Universidad número 9, O., en donde se vende la manta de su fabricación.

San José 28 de junio de 1886.

8 v. 4.

AVISO.

Vendo palma para sombreros, de superior calidad, á \$ 22 la carga. En partidas de más de diez cargas, haré una rebaja considerable.

San José, julio 8 de 1886.

J. R. CHAMCERO.

10 v. 2.

LECHE.

Por diez pesos mensuales se alquila una burra parida, mansa y muy lechera. Informes en esta imprenta.

6 v.—4.

Vendemos.

Palido y clasificador para café.

Vino Catoy, en cajas.

Sacos vacíos para café.

Caña de azúcar (éstas á 50 centavos el 100).

Informes en nuestra oficina.

HTO. TOURNÓN & Cº

6 v. 3.

Se alquila

la casa donde últimamente estuvo el Doctor don Juan J. Ulloa, calle de la Fábrica, número 24, Oeste.

Propia para una familia regular. Hablarse con Manuel Ulloa.

San José, julio 6 de 1886.

4 v. 3.

SE ALQUILA

Una casa muy grande, nuevamente construída, situada á 50 varas del Parque, calle del Seminario, número 19, la casa es propia para una grande familia, ó para cualquier establecimiento. Para condiciones entenderse con su dueña

VIRGINIA B. DE JIMÉNEZ.
6—6:—

Hotel de Roma.

A este establecimiento acaba de llegar un surtido completo de vinos y licores que se ofrecen en venta por mayor y al menudeo, á precios sin competencia.

VINOS EN CAJAS Y BARRILES.

Côtes superieure.
San Estephe.
San Julián.
Pontet Canet.
Cantenac.
Chateau Leoville.
Chateau Margaux.
Chateau Cazalet.
Chateau Lacroix.
Chateau Rancourt.
Chateau Yquem.
Barsac.
Barolo.
Barbera.
Grignoline.
Nubiole.
Macon.
Monferrand &ª &ª
Catalán superior.

LICORES EN CAJAS Y BARRILES.

Cognac Fine Champagne x
" " " x x
" " " x x x
" Especial " x x
" Ambulancias x x x x x
" Rancourt.
" La Faurie.
" Boiteau.

Ginebra.
Schnapp de Wolphe.
Old Tom Gin.
Whisky.
Anisado del mono.
Mandarini.
Ojen.
Fernet Branca.
Ajenjo.
Pisco del Perú.
Moscato.

VINOS ESPUMOSOS Y GENEROSOS.

Champagne Vve. Clicquot.
" " Guillaume.
" " Etiqueta dorada.
Vinos del Rhin.
Sauternes.
Jerez finísimo.
Manzanilla.
Malvasía.
Pedro Jiménez.
Moscatel.
Málaga.
Angélica.

CERVEZAS.

Estrella negra.
San Luis.
Monserat.
Elloschols bier.
Lager biere.
Ginger ale.
También se vende canfin Astral pu ro é inodoro, en cajas ó latas.—Gotas amargas de Angostura.

Precios reducidos.

—10 v. 2.—

Arroz en granza.

En la máquina de "La Maravilla" en Alajuela, se paga el arroz de Turrúcares, de buena calidad, á razón de \$ 18-00 fanega.

10 v. 3.

LOTERIA DEL HOSPICIO NACIONAL DE LOCOS.

Sorteo para el domingo 18 de julio de 1886.

\$ 3,000 en premios.

distribuídos en la forma siguiente:

1 Premio de \$ 1,000-00	\$ 1,000-00
3 id. de ,, 200-00 cada uno	600-00
5 id. de ,, 100-00 id. id.	500-00
6 id. de ,, 50-00 id. id.	300-00
8 id. de ,, 25-00 id. id.	200-00
20 id. de ,, 10-00 id. id.	200-00
40 id. de ,, 5-00 id. id.	200-00

Tres mil pesos ---- \$ 3,000-00

La emisión consta de 4,284 billetes de \$ 1-00 cada uno.

De venta en todas las Agencias.

Junta de Caridad.—San José, 30 de junio de 1886.

CAMILO MORA A.,
Secretario.

"VAPOR FOXHALL"

Según su itinerario, dicho vapor debe llegar al puerto de Limón el miércoles 14 del corriente, y saldrá directamente para Nueva Orleans el jueves 15 después de la llegada del tren ordinario de Carrillo.

El correo debe ser despachado del interior el miércoles 14 para alcanzarlo.

El "Foxhall" no llevará pasajeros.

San José, 12 de julio de 1886.

MINOR C. KEITH.

2 v 1

LOTERIA

del Hospicio Nacional de Locos.

Sorteo del 16 de mayo de 1886.

Billetes emitidos 4,284 á \$ 1 c/u.	\$ 4,284
Id. sobrantes al tiempo del sorteo 159½	\$ 159-50
Suerte de 3½ números de los precedentes que resultaron premiados	215
Premios pagados	2,867-50
Comisión y descuento en la realización de billetes	206-23
Composición de los facsimiles y retribuciones por el sorteo de marzo	10-00
Gratificaciones por trabajos del sorteo de mayo en referencia	8-50
Acarreo del tablado por el ál.	1-35
Honorarios del Contador, del Inspector, del Alcalde y del Tesorero por este sorteo y el precedente	95-00
Reserva para el pago de números no presentados todavía	132-50
Rendimiento	1,018-42
Suma	\$ 4,499 \$ 4,499

San José, julio 1º de 1886.

GREG. QUESADA G.
Tesorero.

Sorteo de 20 de junio de 1886.

Números que obtuvieron los premios mayores de este sorteo.

NÚMEROS.

65 Rafael Castro	\$ 50
230 N. N. Liberia	200
137 Guillermo Esquivel	25
1344 Ramón Quirós C.	50
1 " Santiago Gallardo	50
1 " Tobias Zúñiga	100
409 Tomás García	50
1479 Camilo Mora A.	75
1 " Ricardo Alpizar	25
1706 Hermenegildo Solano Puntos	50
1065 José R. Chavarría	100
1075 Salvador Garbanzo	18-75
1 " N. N.	6-25
1531 Ramona Cantón	12-50
1 " León Cordero	25
1598 Yanuario Segura	100
1 " B. Grant	50
1 " Sérvulo Quirós	50
2021 Ricardo Esquivel	25
2272 Pedro Méndez, Tres Ríos	50
2482 Manuel Escalante F.	100
12759 Gmo. Quesada	50
1 " José Lobo Umaña	50
2847 Franco. Nájera	50
12953 José Salazar M.	6-25
1 " Magdalena de Otoya	12-50
13055 Ignacio Camacho	25
1 " Ricardo Ulloa	25
13055 Esperanza Calderón	25
1 " José Oviedo	25
13492 Policronio Fonseca	6-25
1 " Jaime Carranza	18-75
4256 Tomás García	25

San José, julio 6 de 1886.

G. QUESADA G.,
Tesorero.

CONTRATO

José Mª y Enrique Ugalde, venden una casa al S. O. de la plaza principal de Alajuela, en la esquina del mercado (S. E.). Es á propósito para un establecimiento de comercio y habitación de una familia.

San José, junio 17 de 1886.

10 v. 6